



REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICAVIDED
DEPTO. DE BIENESTAR DEL PERSONAL

**ESTABLECE REGLAMENTO DE
BENEFICIO DEL INCENTIVO AL
RENDIMIENTO ACADÉMICO DE
BIENESTAR DEL PERSONAL Y DEROGA
NORMATIVA QUE INDICA**

SANTIAGO, 30/01/2026 - 602.-

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; el Decreto Universitario 971 de 16 de junio de 1978, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta N° 3872 de 2024, que establece Reglamento de Beneficio del Rendimiento Académico de Bienestar del Personal; la Resolución TRA 323/44/2024, que nombra titular en el cargo de Rector; el Decreto Universitario N° 1381 de 2007, sobre el régimen de subrogación en el cargo de Rector; la Resolución Exenta 5321 de 2023, del Rector, que delega atribuciones en las autoridades que indica; las Resoluciones 36 de 2024 y 8 de 2025, ambas de Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile tiene por objeto proporcionar, de acuerdo con su programación presupuestaria, ayuda social, médica, económica y cultural, y procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliadas/os.

2. Que, por razones de buen servicio, es necesario revisar constantemente los beneficios que se otorgan, procediendo en este caso a modificar, mediante acto administrativo, los requisitos y condiciones para otorgar el beneficio incentivo al rendimiento académico otorgado por el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile, aprobados por Resolución Exenta N° 3872 de 2024, derogándose aquella, y fijándose en el texto refundido de la Resolución que fija el mentado beneficio.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Reglamento de Beneficio del incentivo al Rendimiento Académico de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile, cuyo texto se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO INCENTIVO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO
DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL PERSONAL – UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE**

**Título I
De los
Objetivos**

Artículo N°1

El Incentivo al Rendimiento Académico tiene por objetivo beneficiar a las/los afiliadas/os del Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile, por su rendimiento académico y el de sus cargas familiares reconocidas por la Universidad de Santiago de Chile, que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de Enseñanza Básica, Media, Técnico Profesional y Superior en instituciones del Estado o reconocidas por este, incluyendo instituciones de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden asimilables a alguno de los niveles mencionados, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo N°2

Se entenderá por beca general aquel beneficio económico que se entregue al postulante conforme a los cupos de cada nivel educacional, determinado por un ranking de notas.

Se entenderá por beca de alumna/o destacada/o aquel beneficio económico que se entregue al postulante que tenga el mejor rendimiento académico, determinado por un ranking de notas.

El Incentivo al Rendimiento Académico contempla dos tipos de becas: Beca General y Beca de alumna/o destacada/o, las que serán incompatibles entre sí, serán de distinto valor y se distribuirán en las siguientes categorías de postulación:

Educación Básica:

Podrán postular a este grupo, las personas que estén cursando de segundo básico a primero medio del año en que se realice el proceso, es decir aquellas/os estudiantes que hayan cursado de primero a octavo básico el año inmediatamente anterior.

- De 1° a 4°: Contará sólo con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual.
- De 5° a 8°: Contará con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, además de una beca de alumna/o destacada/o , cuyo monto será determinado por el mismo Consejo.

Educación Media:

Podrán postular a este grupo, las/os alumnas/os que estén cursando de segundo medio a primer año de Universidad o Instituto, en carreras de bachillerato, técnicas o profesionales, es decir, aquellas/os que hayan cursado de primero a cuarto medio durante el año anterior al proceso.

- Científico Humanista: Contará con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, además de una beca de alumna/o destacada/o, cuyo monto será determinado por el mismo Consejo.
- Técnico Profesional: Contará con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, además de una beca de alumna/o destacada/o, cuyo monto será determinado por el mismo Consejo.

Educación Superior Carga Familiar:

Podrán postular a este grupo aquellas/os estudiantes que cumplan con los requisitos antes mencionados y aquellas/os que pueda establecer el Consejo de Administración de Bienestar del Personal a futuro.

- Carreras Técnicas Superiores: Contará con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, además de una beca de alumna/o destacada/o, cuyo monto será determinado por el mismo Consejo.
- Carreras profesionales (Universitarias y de Institutos Profesionales): Contará con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, además de una beca de alumna/o destacada/o, cuyo monto será determinado por el mismo Consejo.

Educación Superior Carga Afiliadas/os:

Podrán postular a este grupo aquellas/os afiliadas/os que cumplan con los requisitos antes mencionados y aquellas/os que pueda establecer el Consejo de Administración de Bienestar del Personal a futuro.

- Carreras Técnicas Superiores afiliadas/os: Contará con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, además de una beca de alumna/o destacada/o, cuyo monto será determinado por el mismo Consejo.
- Carreras profesionales (Universitarias y de Institutos Profesionales): Contará con becas generales, cuyo número y monto determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, además de una beca de alumna/o destacada/o, cuyo monto será determinado por el mismo Consejo.

Título II
Del Financiamiento

Artículo N°3

El programa de Incentivo al Rendimiento Académico se financiará con los recursos que anualmente se asignen en el Presupuesto del Departamento de Bienestar del Personal y con cualquier otro monto que se reciba con esta finalidad.

Título III
De los Beneficios

Artículo N°4

Las becas, generales y de alumna/o destacada/o, consistirán en una suma de dinero otorgada a las/os afiliadas/os a Bienestar del Personal que resulten favorecidas/os ya sea por postulaciones con su rendimiento académico o de sus cargas familiares.

Artículo N°5

El número total de becas y el monto de cada una será determinados por el Consejo de Administración de Bienestar del Personal, de acuerdo con el Presupuesto anual del Departamento de Bienestar del Personal.

Artículo N°6

Los beneficios serán otorgados a la/el afiliada/o independiente de la edad de la carga familiar, para permitir una mayor eficiencia en la trazabilidad de los beneficios otorgados.

Título IV
De los Requisitos

Artículo N°7

Para acceder al Incentivo al Rendimiento Académico el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La/el afiliada/o a Bienestar del Personal por el que se esté accediendo a este beneficio debe contar con a lo menos seis meses de antigüedad en Bienestar del Personal.
- Ser alumna/o regular de una institución educacional reconocida por el Ministerio de Educación, no se considerará preuniversitario.
- Excepcionalmente se considerarán:
 - Postulantes con notas de 4to medio que no hayan continuado sus estudios o que se encuentren realizando su práctica profesional. No se considerarán las notas de dicha práctica profesional.
 - No se podrá postular con notas de la práctica profesional
- La carga familiar debe estar reconocida y vigente al momento de la postulación en la Universidad de Santiago de Chile.
 - Excepcionalmente, se considerarán las postulaciones de aquellas personas que fueron cargas familiares, pero que por edad perdieran su calidad de carga familiar y continúan con sus estudios o postulan con notas de último año.
- Presentar informe de notas, concentración de notas histórica en el caso de estudiantes de educación superior, que detalle información de asignaturas aprobadas y reprobadas; homologaciones y/o convalidaciones; postergación de semestre y/o retiro temporal.
- Postulantes con año académico completo durante el período de postulación
 - Excepcionalmente, se considerarán postulaciones de aquellas/os estudiantes que registren ingreso a una carrera durante un 2° semestres, o que producto de una suspensión o congelación académica, se reintegren en un 2° semestre. (para el cálculo del año al cual postula se considerarán años académicos completos)
- Se priorizará aquellas/os postulantes que no hayan sido favorecidos el año anterior.
- En caso de postulantes que hayan sido favorecidos el año anterior, pueden postular. Sin embargo, su postulación se considerará siempre y cuando, se cuente con cupo disponible en el grupo de enseñanza correspondiente. Por tanto, no se garantiza el beneficio, a pesar de la nota de postulación, ya que se priorizará excepcionalmente al postulante que no haya sido favorecido en el proceso anterior.

- Presentar la totalidad de la documentación que se solicite para el proceso.
- La/el postulante deberá acreditar una nota mínima de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL EDUCACIONAL	NOTAS
ED. BÁSICA (1° a 4°)	6.7
ED. BÁSICA (5° a 8°)	6.7
ED. MEDIA C. HUMANISTA / TÉCNICO PROFESIONAL	6.6
ED. TÉCNICO SUPERIOR	6.0
ED. SUPERIOR (1° a 7° año)	5.8
ED. TÉCNICO SUPERIOR AFILIADAS/OS	6.2
ED. SUPERIOR AFILIADAS/OS	5.8

A cada proceso se postula con las notas del año inmediatamente anterior.

Para los efectos de la evaluación, se calculará el promedio de las notas de todas las asignaturas cursadas en el año anterior al que se postula, considerando asignaturas aprobadas y reprobadas.

Artículo N°8

Se solicitará la siguiente documentación para postular al Incentivo al Rendimiento Académico:

- Certificado de Matrícula o certificado de alumno regular del año en que se realice el incentivo al rendimiento académico, se aceptará certificados emitidos vía internet, preferentemente con certificación, o certificado que acredite que se está realizando práctica profesional, a excepción de aquellas/os que postulen con notas de último año de carrera, de 4to medio que no hayan continuado sus estudios o que se encuentren realizando su práctica profesional.
- Enseñanza Básica y Media: Certificado o concentración de notas del año al que postula
- Enseñanza Superior: Informe Curricular histórico (que figuren asignaturas aprobadas, reprobadas, convalidaciones y/o homologaciones, postergación de semestre y/o retiro temporal), con firma y timbre original de la Institución Estudiantil correspondiente, también se aceptará documentación de respaldo emitida por Internet con una firma y timbre electrónico de la Institución Estudiantil correspondiente o algún otro medio de verificación.
- Para cargas familiares mayores de 18 años: Resolución de reconocimiento de carga familiar o constancia de reconocimiento en trámite, a excepción de las postulaciones de aquellas personas que fueron cargas familiares, pero que por edad perdieran su calidad de carga familiar y continúan con sus estudios o postulan con notas de último año.

La coordinación del proceso y la recepción de los documentos se realizará por los medios dispuestos por el Departamento de Bienestar del Personal.

Artículo N°9

Se perderá la calidad de beneficiaria/o o postulante al Incentivo al Rendimiento Académico en los siguientes casos:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Universitario N° 971 del 16 de junio de 1978, con toma de razón de Contraloría General de la República el 12-12-1978.
- Por renuncia voluntaria de su postulación o por fallecimiento.
- Por haber presentado información falsa o incompleta en las fechas de postulación, con la que aparente un mejor rendimiento que el real, lo que además podría ocasionar sanciones administrativas de acuerdo con lo que determine el Consejo de Administración de Bienestar del Personal en cada caso.
- Si por sentencia judicial ejecutoriada se determinara que la documentación proporcionada por la/el postulante es falsa, la/el afiliada/o por el que postule quedará inhabilitada para postular

nuevamente al Incentivo al Rendimiento, con el rendimiento académico propio o de cualquier carga familiar, además podría ocasionar otras sanciones administrativas de acuerdo con lo que determine el Consejo de Administración de Bienestar del personal en cada caso.

Título V **De las Postulaciones**

Artículo N°10

La/el afiliada/o que cumpla con los requisitos del título IV de este Reglamento podrá postular al Incentivo al Rendimiento Académico dentro de los plazos establecidos.

Los plazos de postulación, para la revisión de antecedentes, publicación de los resultados y realización de los pagos de cada proceso son establecidos por Bienestar del Personal e informados de forma masiva al momento de la apertura de las postulaciones.

Título VI **Desempate**

Artículo N°11

En caso de ser el último cupo el que esté empatado, se desempatará utilizando los siguientes criterios:

- Se realizará un nuevo cálculo del promedio con tres decimales.
- Si el empate persiste, en casos de educación básica y media (científico humanista y técnico profesional), se sacará un promedio de matemática y lenguaje (o ramos similares), considerando que estas asignaturas son transversales en la educación chilena, adjudicándose el beneficio la/el postulante con mejor promedio de estas dos asignaturas.
- Si el empate persiste, en casos de técnico superior y educación superior (cargas familiares y afiliadas/os), se adjudicará el beneficio la/el postulante que no haya reprobado ramos o aquella/aquel que haya reprobado la menor cantidad de ramos.
- Si el empate persiste se dividirá el valor del último cupo del tramo entre todas/os las/los postulantes empatadas/os.

En caso de que el empate se genere para el cupo destinado a los mejores rendimientos (valor beca alumna/o destacada/o) de cada grupo (destacadas/os), se utilizarán los criterios anteriores, en caso de no desempatar no se otorgará el beneficio de destacada/o, este pasará a ser un beneficio normal del tramo (valor beca normal).

En caso de haber un empate en la última beca se dividirá el valor del beneficio entre todas/os las/os empatadas/os.

Título VII **Información General**

Artículo N°12

Para cada proceso de Incentivo al Rendimiento se debe tener presente:

- Se entenderá por alumna/o de Enseñanza Media a aquella/aquel que curse de primero a cuarto medio en establecimientos científico-humanistas, comerciales o industriales.
- Por alumna/o de Enseñanza Técnico Profesional, se entenderá a aquella/aquel que curse alguna carrera con una duración mínima de cuatro semestres en Centros de Formación Técnica.
- Se entenderá por alumna/o de Enseñanza Superior a aquella/aquel que curse alguna carrera con duración mínima de seis semestres en Universidades Tradicionales, Privadas o Institutos Profesionales.
- El cálculo del promedio de presentación de alumnas/os de Enseñanza Superior se efectuará considerando las asignaturas tanto aprobadas como reprobadas.

- Para el cálculo del promedio de notas del año cursado se considerarán dos decimales, ordenándose conforme a ese parámetro, en caso de empate se considerarán los criterios mencionados en este documento.
- Podrá postular a esta beca sólo una/un hija/o carga familiar de cada afiliada/o, por lo tanto, se considerará la postulación de sólo una/un hija/o carga familiar, la primera en ser recepcionada por Bienestar del Personal.
- El monto y número de las becas lo determinará el Consejo de Administración de Bienestar del Personal de acuerdo con su presupuesto anual, considerando además las necesidades de sus afiliadas/os y la eficiencia en la utilización de los recursos.

Título VIII **De los Controles**

Artículo N°13

Toda situación especial que se presente con motivo de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Administración del Departamento de Bienestar del Personal.

Artículo N°14

El Consejo de Administración de Bienestar del Personal adoptará las medidas necesarias ante cualquier cambio en la Ley General de Educación que implique una modificación en el procesamiento de los datos.

2.- DERÓGASE la Resolución 3872, de 2024, de esta autoridad, que Aprueba el Reglamento de Beneficio de Incentivo al Rendimiento Académico de Bienestar del Personal.

3.-PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y resoluciones con efecto sobre terceros", con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y en el artículo 51º de su reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. CRISTIAN MUÑOZ CANALES
RECTOR(S)

Distribución:

1. Rectoría
1. Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género Equidad y Diversidad
1. Departamento de Bienestar
1. Unidad de Probidad y Transparencia
1. Unidad de Partes, Informaciones y Archivo